



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARIA DE GOBIERNO
DESPACHO



0464

DECRETO No.1000-

(**31 MAYO 2019**)

"Por medio del cual se dictan medidas transitorias para la organización, ocupación y uso transitorio del espacio público y se garantiza la protección ciudadana durante la celebración del 47° Festival Folclórico Colombiano, 4° feria del equino y 51° versión de la feria equina grado A"

EL ALCALDE DE IBAGUÉ

En uso de sus facultades otorgadas por el artículo 315 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 y

CONSIDERANDO

Que se hace necesario propiciar la convivencia, tolerancia y respeto entre todos los ciudadanos del municipio y consolidar un espacio que propicie el encuentro entre las culturas que conforman desde la diferencia, el Estado Social de Derecho.

Que el municipio de Ibagué se ha instituido como la **CIUDAD MUSICAL DE COLOMBIA**, al incorporar la cultura y las artes como bastión de su identidad ciudadina y territorial.

Que el Festival folclórico colombiano se ha consolidado en sus 46 versiones anteriores como el mayor espacio para la expresión y encuentro de todas las manifestaciones de la cultura popular de nuestro país.

Que se hace necesario estimular el encuentro entre propios y extraños, mediante la adopción de medidas que propicien la convivencia, la seguridad y la cultura ciudadana como eje fundamental del Gobierno "Por Ibagué con todo el corazón".

Que el sentir del pueblo Ibaguereño, candoroso, afable y proactivo debe reflejarse en el comportamiento de sus ciudadanos cuando con motivo de las festividades, se reciba a los visitantes en un ambiente seguro, en el cual propios y visitantes puedan disfrutar de una temporada festiva caracterizada por la tranquilidad, la seguridad y la comodidad.

Que en el Municipio de Ibagué entre el 08 de Junio al 01 de julio de 2019, se celebrará el 47° Festival Folclórico Colombiano, 4° feria del equino y 51° versión de la feria equina grado A, adquiriendo la ciudad una dinámica diferente, debido a la celebración de diversos eventos en su espacio público y como consecuencia de la gran afluencia de turistas y visitantes.

Que la Constitución Política consagra en su artículo 314, que "...En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio....", principio rector que desarrolla la Ley 136 de 1994 al instituir en su artículo 84: "...En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial".

Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 determina que la autoridad de policía en el territorio municipal estará a cargo del Alcalde municipal, quien "...es la primera autoridad de policía del municipio o distrito...".

Alcalde



0464

DECRETO No.1000-

(**31 MAYO 2019**)

Que el artículo 315 Numeral 2 de la Constitución Política de Colombia establece que corresponde al Alcalde Municipal "...Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador".

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, en desarrollo de los principios constitucionales enunciados anteriormente, faculta al Alcalde Municipal para adoptar medidas para el mantenimiento o restablecimiento del orden público, entre otras la contenida en el numeral 2, literal e): "... e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9o., del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen..."

Que la Constitución Política en su artículo 82 establece como deber del Estado, "...velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular..."

Que la situación económica de los habitantes de la ciudad sugiere la necesidad de promover oportunidades de generación de empleo, comprometiendo para este fin la ocupación temporal del espacio público, sin que ello sea un elemento constitutivo para la configuración del principio de la confianza legítima o para suspender el proceso de recuperación del espacio público que actualmente adelanta la Administración Municipal.

Que con fundamento en las condiciones socioeconómicas del Municipio y sus habitantes, como es el caso al presentar un índice alto de desempleo, lo cual a juicio de la administración no puede desconocerse; resulta dable contemplar alternativas transitorias de solución, como lo son las ventas informales en la temporada del Festival Folclórico Colombiano, bajo la regulación municipal.

Que la Secretaría de Gobierno tiene como propósito principal garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la protección del espacio público a través de la Dirección de Espacio Público, especialmente en eventos de carácter público con gran afluencia de personas, como es el Festival Folclórico Colombiano y las festividades que con motivo de los días del San Juan y el San Pedro tradicionalmente se celebran, lo que implica adelantar acciones tendientes a promover una adecuada organización de las actividades que se realicen en el contexto de tales celebraciones.

Que el artículo 29 del Acuerdo 031 de diciembre 29 de 2004 "Por el cual se reglamentan los impuestos de Industria y Comercio, avisos y tableros, espectáculos públicos y rifas menores, se fija el procedimiento tributario para la administración, fiscalización, liquidación oficial, discusión y cobro de los impuestos en el Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones" y el Acuerdo 014 de agosto 11 de 2008 "Por medio del cual se modifican los Acuerdos 028 de 2006 y 031 de 2004", determinan las tarifas para las actividades comerciales o similares que se ejerzan en la ciudad de Ibagué de manera ocasional con motivo de festividades, eventos culturales, sociales, deportivos y análogos.

Que el Decreto 0419 de 2006, establece las disposiciones para la regulación de horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales abiertos al público en el municipio de Ibagué, mismos que por concepto de la temporada ferial deben ser modificados en procura de garantizar el orden público, la seguridad y comodidad de los ciudadanos.

Que la Ley 1801 del 2016 establece el régimen sancionatorio para quienes, con o sin autorización de la autoridad competente, realizan intervenciones en el espacio público o en bienes privados de pública destinación.

Así



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARIA DE GOBIERNO
DESPACHO



DECRETO No.1000- 0464
(31 MAYO 2019)

Que se hace necesario establecer las normas que regulen las ventas en el espacio público, para dar respuesta a la dinámica propia del 47° Festival Folclórico Colombiano, 4° feria del equino y 51° versión de la feria equina grado A, a través de la Secretaría de Gobierno– Dirección de Espacio Público.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPITULO I

DE LA OCUPACION TRANSITORIA DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la ocupación transitoria de las áreas de espacio público ubicadas en las zonas externas del ESTADIO MANUEL MURILLO TORO en los barrios las FERIAS, EL SALADO, PICALÉÑA Y LA COMUNA 12 por los días 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 de Junio y 01 de julio de 2019; y sobre la Avenida ferrocarril los días en los cuales se realicen desfiles organizados para el ejercicio de actividades comerciales en razón a la celebración del 47° Festival Folclórico Colombiano, 4 feria del equino y 51 versión de la feria equina grado A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La ocupación transitoria del espacio público generará para el particular beneficiario, una contribución por uso a favor del Municipio de Ibagué, tal como se establece en el artículo 29 del Acuerdo 031 de diciembre 29 de 2004 y el Acuerdo 014 de agosto 11 de 2008 que determinan las tarifas para las actividades comerciales o similares que se ejerzan en la ciudad de Ibagué de manera ocasional con motivo de festividades, eventos culturales, sociales, deportivos y análogos.

ARTICULO TERCERO.-La autorización a la que hace referencia el presente Decreto no implica la entrega del espacio público ocupado a su beneficiario, ni posibilita el cambio de destinación, la ejecución de mejoras o cambios a su estructura; por lo tanto, todo ciudadano beneficiario está en la obligación de hacer devolución del área ocupada en iguales condiciones a la recibida, a más tardar a las 00:01 horas del día 02 de Julio de 2019.

ARTICULO CUARTO. -La Dirección de Espacio Público será la encargada de adelantar el proceso de recepción, análisis y expedición de las autorizaciones y/o permisos para la ocupación transitoria del espacio público mediante las modalidades de VENTA AMBULANTE, VENTA ESTACIONARIA DE ARTICULOS TIPICOS, MODULOS ESTACIONARIOS (PARA VENTAS DE LICOR), MODULOS ESTACIONARIOS PARA VENTA DE COMIDAS PREPARADAS, INSTALACIÓN DE BAÑOS PÓRTATILES, y las demás que se requieran para el desarrollo de los eventos.

Para su validez, toda autorización y/o permiso para la ocupación y uso transitorio del espacio público otorgado en el contexto del presente Decreto, deberá tener la firma del Director de Espacio Público o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO. FECHAS LÍMITE: Establézcense como fechas máximas para el trámite de las autorizaciones para el uso transitorio del espacio público y permisos para eventos y/o espectáculos públicos, las siguientes:

dup



DECRETO No.1000- 0 4 6 4
(3 1 MAYO 2019)

| ACTIVIDAD | FECHA |
|---|--|
| Radicación de la solicitud de autorización para ocupación transitoria del espacio público en todas las modalidades previstas en el presente Decreto | HASTA EL VIERNES 07 DE JUNIO DE 2019 A LAS 5:00 P.M. |
| Pago de los aportes por concepto de industria y comercio y presentación del recibo correspondiente ante la Dirección de Espacio Público | HASTA EL MIERCOLES 12 DE JUNIO DE 2019 A LAS 5:00 P.M. |
| Radicación de permisos para eventos y/o espectáculos públicos | HASTA EL VIERNES 14 DE JUNIO DE 2019 A LAS 5:00 PM |

Parágrafo 1°. La entrega extemporánea de la solicitud de autorización y/o permiso relacionados en el presente artículo, será causal suficiente para negarlo.

Parágrafo 2°. Las ventas ambulantes de artículos típicos, podrán iniciarse a partir del Sábado 01 de junio de 2019, previo trámite y obtención de la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la Dirección de Espacio Público.

ARTÍCULO SEXTO.- VIGILANCIA Y CONTROL: La coordinación de las actividades de inspección, vigilancia y control, para dar cumplimiento a las disposiciones consagradas en el presente decreto estará a cargo de la Secretaría de Gobierno Municipal, quien adelantará las acciones necesarias para garantizar la seguridad, comodidad y convivencia de los asistentes a los espectáculos que se autoricen en el marco del 47° Festival Folclórico Colombiano, 4° feria del equino y 51° versión de la feria equina grado A, además de las autorizaciones para la ocupación transitoria del espacio público que se adopten en las zonas externas del ESTADIO MANUEL MURILLO TORO y los barrios LAS FERIAS, SALADO, PICALAÑA, COMUNA 12 y sobre la Avenida ferrocarril; en consecuencia, deberá adelantar los operativos necesarios con la concurrencia entre otras de las siguientes dependencias:

1. Secretaría de Gobierno (Dirección de Espacio Público, Dirección de Justicia)
2. Secretaría Ambiente y Gestión del Riesgo (Cuerpo Oficial de Bomberos, Dirección de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres).
3. Secretaría de Salud.
4. Secretaría de Cultura.
5. Secretaría de Movilidad.
6. Policía Metropolitana.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CRITERIOS DE LOCALIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO: Los criterios de localización determinan el conjunto de variables con base en las cuales la administración municipal autoriza el uso transitorio del espacio público para el exclusivo logro de los fines previstos en el presente decreto:

- a. **PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL:** La presente autorización para el uso transitorio del espacio público, privilegia los intereses colectivos a la movilidad, la recreación activa y pasiva, los derechos a la salud y la integridad física de los ciudadanos. En caso de presentarse colisión de derechos, primará el interés general.
- b. **PROTECCIÓN DE GRUPOS ORGANIZADOS.-** De acuerdo con lo dispuesto por el Acuerdo No. 072 de 2001, para dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente decreto, se tendrá en cuenta lo allí previsto en relación con los vendedores agremiados en organizaciones formalmente constituidas y debidamente reconocidas.

Dep



DECRETO No. 1000- 0464

(31 MAYO 2019)

- c. **AREAS PROTEGIDAS:** Exclúyase de lo dispuesto en el presente decreto al área comprendida entre las Carreras 1 y 5 entre las calles 8 y 16. En consecuencia, ninguna de las modalidades de utilización del espacio público previstas en el presente decreto, podrá ser ejercida al interior de éste perímetro, a excepción de las actividades institucionales programadas por la Administración Municipal.

La Secretaria de Gobierno, en coordinación con la Policía Metropolitana de la ciudad de Ibagué, velará por el cumplimiento de estas disposiciones.

- d. Para el caso de los Módulos estacionarios (PARA VENTAS DE LICOR) autorizados por el presente decreto, se garantizará su uniformidad física y estética, conforme a los siguientes criterios mínimos: Solamente se podrán instalar carpas. El cerramiento de las mismas o del perímetro autorizado y solo para la parte inferior.
- e. No podrán instalarse palmas, plantas de plátano, palmiche y similares.
- f. Para la ocupación temporal o transitoria del espacio público, no se requerirá autorización y/o permiso diferente al expedido por la Dirección de Espacio Público. Por lo tantoninguna autoridad o particular podrá exigir licencia o permiso diferente.
- g. La autorización entregada por la autoridad municipal tiene carácter transitorio y especial, no confiere aprobación, legalización o reubicación ni se constituye en factor que permita configurar derecho alguno o expectativas legítimas sobre el espacio público distinto del transitoriamente autorizado.
- h. Se debe dejar una zona de aislamiento en los hidrantes que se encuentran ubicados a lo largo de las zonas de ocupación autorizadas en caso de cualquier eventualidad que se pueda presentar durante el desarrollo de las festividades.

ARTÍCULO OCTAVO.- PROHIBICIONES ESPECIALES. Adóptense las siguientes prohibiciones especiales con el ánimo de garantizar la seguridad ciudadana, prevenir la ocurrencia del delito y reducir la incidencia de comportamientos vandálicos, especialmente:

- a. La venta de bebidas y/o comestibles en vehículo automotor.
- b. El parqueo de vehículos automotores en la zona de antejardín y andén sobre las avenidas y calles a las cuales se autoricen para el tránsito del desfile organizado por el comité folclórico, así mismo el parqueo sobre las áreas autorizadas para la realización de festividades típicas en los barrios LAS FERIAS, SALADO, PICALÉÑA, y LA COMUNA 12, igualmente durante el desarrollo de los desfiles que se realicen en la Avenida ferrocarril dentro de la programación del 47° Festival Folclórico Colombiano, 4° feria del equino y 51° versión de la feria equina grado A, respectivamente.
- c. La Instalación de extensiones de actividad comercial sobre zonas de antejardín, andén o zonas verdes en el Municipio de Ibagué.
- d. La comercialización, uso y tenencia en el espacio público de harina, espuma, pólvora y elementos similares durante las caravanas, desfiles y cabalgatas realizadas en el marco del 47° Festival Folclórico Colombiano, 4° feria del equino y 51° versión de la feria equina grado A. Para dar cumplimiento a esta restricción la Policía Metropolitana de Ibagué tendrá la facultad de incautar dichos elementos.
- e. El uso de equipos de amplificación de sonido como cabinas, columnas y similares durante las caravanas y desfiles realizados en el marco del 47° Festival Folclórico

[Handwritten signature]



0464

DECRETO No.1000-

(31 MAYO 2019)

Colombiano, 4° feria del equino y 51° versión de la feria equina grado A y las festividades autorizadas en los barrios: LAS FERIAS, EL SALADO, PICALAÑA, COMUNA 12 y sobre la Avenida ferrocarril.

- f. La presencia de vendedores informales con carretillas, motos, o vehículos de tracción humana o animal durante los desfiles.
- g. La venta de bebidas embriagantes y cigarrillos en cualquier modalidad por parte de los menores de edad.
- h. Las graderías, tarimas o palcos que sean instalados a excepción de los que sean determinados por parte del Comité Folclórico Colombiano, los cuales deberán contar con el respectivo permiso por parte del Director del Grupo Espacio Público o quien haga sus veces.
- i. Los titulares de autorizaciones para el uso transitorio del espacio público no podrán:
 - Anexar o ampliar el área asignada; así como instalar en sus espacios lonas, plásticos u otros elementos que no se encuentren expresamente autorizados.
 - Vender artículos no autorizados.
 - Colocar o instalar conexiones a servicios públicos no autorizadas por las empresas prestadoras del servicio correspondientes u otras que atenten contra la seguridad de las personas.
 - Utilizar elementos decorativos que afecten el entorno y obstaculicen el tránsito
 - Tener, usar o comercializar elementos pirotécnicos sin el lleno de los requisitos indicados en el Decreto Municipal No. 1000.1092 del 01 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO NOVENO.- DE LAS TARIFAS. Las personas titulares de las autorizaciones expedidas por la Administración Municipal, deberán cancelar un valor por la temporada, representado en salarios mínimos diarios legales vigentes, el cual se estima con las siguientes tarifas:

| MODALIDAD | TARIFA |
|--|---|
| VENTA AMBULANTE | Dos (02) salarios mínimos diarios legales vigentes |
| VENTA ESTACIONARIA DE ARTICULOS TÍPICOS | Cinco (05) salarios mínimos diarios legales vigentes |
| MODULOS ESTACIONARIOS (ZONAS PARA VENTAS DE LICOR) UBICADOS EN EL ESTADIO Y SALADO. | Veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes |
| MODULOS ESTACIONARIOS (ZONAS PARA VENTAS DE LICOR) UBICADOS EN LA AV. FERROCARRIL, PICALAÑA, RICAURTE. | Diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes |
| MODULOS ESTACIONARIOS PARA VENTA DE COMIDAS PREPARADAS UBICADOS EN EL ESTADIO Y SALADO. | Veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes |
| MODULOS ESTACIONARIOS PARA VENTA DE COMIDAS PREPARADAS UBICADOS EN LA AV. FERROCARRIL, PICALAÑA, RICAUTE Y FRENTE A ARKACENTRO SOBRE LA PARELELA DE LA AV. 5°. | Diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes |
| BAÑOS PÓRTATILES PARA USO PÚBLICO | Diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes |

Dep



DECRETO No.1000-

0464

(31 MAYO 2019)

Parágrafo: El valor a cancelar para cada una de las modalidades previstas en el presente Decreto no incluye conceptos tales como la adecuación estética de las fachadas y extensiones acorde al folclor del municipio, los cuales deberán ser cancelados por los titulares de las respectivas autorizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO.- HORARIOS: En procura de garantizar la tranquilidad ciudadana, y salvaguardar la vida, honra e integridad de propios y visitantes, el horario habilitado para el funcionamiento de las áreas de uso transitorio del espacio público autorizado mediante el presente Decreto tendrán los siguientes horarios: en las zonas externas del ESTADIO MANUEL MURILLO TORO, así como en los Barrios EL SALADO Y PICALAÑA y LA COMUNA 12 podrán funcionar hasta las 03:00 horas; en las zonas autorizadas sobre la Avenida ferrocarril los días en los cuales se realicen desfiles organizados para el ejercicio de actividades comerciales en razón a la celebración del 47° Festival Folclórico Colombiano hasta las 7:00 PM.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- MODALIDADES DE USO TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO.- Establézcanse como modalidades autorizadas para la ocupación transitoria del espacio público del municipio, de forma exclusiva para los efectos y en las áreas previstas por el presente Decreto, las siguientes:

- a. **VENTA AMBULANTE:** Esta actividad comprende la comercialización de comestibles y bebidas en envase plástico, lata o en bolsa. Igualmente, se permite dentro de esta modalidad la venta de artículos típicos de la temporada, como sombreros, ponchos, entre otros. Se autoriza el ejercicio de esta actividad dentro del perímetro urbano del municipio, con excepción de las áreas protegidas de que habla el literal C del artículo 7 del presente decreto, igualmente, exceptúense las áreas externas del Estadio Manuel Murillo toro.

Los beneficiarios de autorizaciones para el ejercicio de esta modalidad deberán cumplir con las medidas sanitarias y de seguridad contempladas en el Decreto 3075 de 1997 modificado parcialmente por el Decreto 1175 de 2003 y la Resolución 000604 de 1993 del Ministerio de Salud, lo cual será verificado por la autoridad de policía, la Secretaría de Gobierno y la autoridad sanitaria municipal.

- b. **VENTA ESTACIONARIA DE ARTICULOS TIPICOS:** Se entiende como la ubicación autorizada de puntos fijos para la comercialización de artículos típicos de temporada como ponchos, sombreros, rabo de gallos, botas y otros elementos.

El ejercicio de esta modalidad de ocupación transitoria del Espacio Público deberá hacerse siguiendo los parámetros que a continuación se definen:

1. Mantener el aseo y cuidados de las áreas adyacentes.
2. Responder por los daños causados a los bienes que la autoridad competente indique en cada caso.
3. No se podrá expender bebidas alcohólicas ni productos perecederos en dichos módulos.
4. No se deberán realizar instalaciones eléctricas sin la aprobación de ENERTOLIMA.
5. No podrá cederse total o parcialmente, la autorización conferida.
6. No se podrá ceder o prestar, a cualquier título, el documento credencial (escarapela) del vendedor o de su ayudante.
7. Ningún titular de autorización para el ejercicio de esta modalidad podrá extenderse con las mercancías por fuera del área asignada en sus respectivos puestos. Así mismo se prohíbe extenderse con la exhibición de productos por fuera de la altura de la estantería instalada.

del



DECRETO No.1000- 0464
(**31 MAYO 2019**)

- c. **MODULOS ESTACIONARIOS (PARA VENTAS DE LICOR):** Se autoriza la ubicación transitoria de módulos destinados a la venta de todo tipo de bebidas durante los días 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 de Junio y 01 de julio de 2019, en las zonas externas del ESTADIO MANUEL MURILLO TORO cuyo funcionamiento se permitirá hasta las 3:00 am, así como en las áreas autorizadas de los barrios SALADO, PICALÉÑA y COMUNA 12, igual forma se autoriza este tipo de ventas sobre la Avenida ferrocarril los días en los cuales se realicen desfiles organizados en el marco del Festival Folclórico Colombiano.

Para todos los efectos, los titulares de autorización para el ejercicio de esta modalidad comercial tendrán las siguientes limitaciones:

1. No deberán construir instalaciones anexas a los Módulos estacionarios
 2. No deberá efectuar ningún tipo de instalación eléctrica sin autorización de ENERTOLIMA.
 3. No podrán ejecutar ningún tipo de música y/o animación durante el paso de los desfiles organizados por la Corporación Festival Folclórico Colombiano.
 4. Cuando existan dos (2) o más solicitudes por un mismo punto en el espacio público, se asignará a quien hubiere radicado con mayor antelación la solicitud de permiso en la Dirección Espacio Público y además haya cumplido con la totalidad de requisitos que se exigen para los MÓDULOS ESTACIONARIOS (**PARA VENTAS DE LICOR**).
- d. **MODULOS ESTACIONARIOS (COMIDAS PREPARADAS):** Se autoriza la ocupación transitoria del espacio público para el ejercicio de esta actividad, durante los días 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 de Junio y 01 de julio de 2019 en las zonas externas del ESTADIO MANUEL MURILLO TORO y las áreas autorizadas de los barrios SALADO, PICALÉÑA, y COMUNA 12, cuyo funcionamiento se permitirá hasta las 03:00 am. De igual forma se autoriza este tipo de ventas sobre la Avenida ferrocarril los días en los cuales se realicen desfiles organizados en el marco del Festival Folclórico Colombiano.

Quien solicite autorización para el ejercicio de esta actividad deberá acreditar CERTIFICACION DE MANIPULACION DE ALIMENTOS VIGENTE, así como garantizar el cumplimiento de las medidas sanitarias y de seguridad contempladas en el Decreto 307-5 de 1997 y la Resolución 000604 de 1993, lo cual será verificado por la autoridad de Policía, la Secretaría de Gobierno y la autoridad sanitaria municipal.

El uso de estufas a gasolina o brasas y cilindros de GLP están prohibidos, por lo que, las comidas que se van a comercializar deben ser preparadas con antelación.

- e. **BAÑOS PÓRTATILES:** Comprende la instalación de baterías sanitarias para uso del público, sobre las áreas constitutivas de espacio público correspondientes a la Avenida Ferrocarril. Dicho servicio podrá generar el cobro de una tarifa de uso a favor del encargado de prestar el servicio.

PARÁGRAFO: La Dirección de Espacio Público, será la encargada de definir y designar los sitios en los cuales se otorgan las autorizaciones para los MODULOS ESTACIONARIOS PARA VENTA DE COMIDAS PREPARADAS, DE BEBIDAS Y BAÑOS PÓRTATILES, para lo cual diseñará el plano correspondiente.



DECRETO No.1000-

0464

(31 MAYO 2019)

CAPITULO II

DEL TRÁMITE DE LAS AUTORIZACIONES

ARTICULO DUODÉCIMO. Las personas interesadas en obtener autorización para el uso transitorio del espacio público en las modalidades de VENTA AMBULANTE, VENTA ESTACIONARIA DE ARTICULOS TÍPICOS; MÓDULOS ESTACIONARIOS (PARA VENTAS DE LICOR); MÓDULOS ESTACIONARIOS PARA VENTA DE COMIDAS PREPARADAS y BAÑOS PÓRTATILES; deberán presentar su solicitud ante la Dirección de Espacio Público y reunir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 18 años.
2. No ser titular de algún permiso, autorización o contrato vigente para el uso comercial del espacio público.

Parágrafo 1: Además a la solicitud se le adjuntará los siguientes documentos:

1. Diligenciar el formulario de inscripción.
2. Anexar copia de la cédula de ciudadanía.
3. Especificar clase de bien o servicio a vender.
4. En caso de tratarse de comercialización de productos alimenticios el solicitante deberá aportar copia del certificado de manipulación de alimentos vigente.
5. Para el caso de los MODULOS ESTACIONARIOS, deberán contar con un extintor P.Q.S. con capacidad de 10 libras contratadas con empresas que garanticen un óptimo servicio de mantenimiento y aseo de los mismos. Para el cumplimiento del presente requisito, deberá anexarse la certificación correspondiente.

Parágrafo 2: Las solicitudes de cualquier permiso para ocupar temporal y transitoriamente el espacio público en desarrollo del 47º Festival Folclórico Colombiano y 4 feria del equino y 51 versión de la feria equina grado A deberán ser presentadas en la ventanilla única para recepción de documentos, se radicarán en el sistema PISAMI, y contendrán como mínimo el nombre del funcionario que recibe, fecha y hora de la radicación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Todo vendedor ambulante o estacionario a quien se confiera autorización para el uso comercial del espacio público, deberá estar siempre en posesión de los documentos que se señalan a continuación, los cuales deberán exhibirse y acreditarse en cada oportunidad en que sean solicitados por la autoridad competente:

1. Cédula de ciudadanía
2. Autorización original.
3. Escarapela numerada y debidamente firmada.
4. Certificado de manipulación de alimentos, si es el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-El comercio en la vía pública deberá ser ejercido por el titular beneficiario, pudiendo contar con un ayudante quien tendrá las mismas obligaciones y derechos del titular. La designación del ayudante se hará en el mismo acto de solicitud de la autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Solamente se concederá una (1) autorización intransferible por cada persona natural o jurídica, y para los casos particulares de venta ambulante, puntos fijos para artículos típicos y módulos estacionarios, ésta solo faculta a su titular y ayudante para ejercer la actividad en la forma y términos en ella consignados.

Adapt



DECRETO No.1000- 0464

(31 MAYO 2019)

Toda autorización que se encuentre en poder de persona distinta a su titular será decomisada y remitida inmediatamente a la Dirección de Espacio Público para su revocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO.- En caso de enfermedad o fuerza mayor, el titular de una autorización podrá confiar esa actividad solamente en un suplente que podrá ser su cónyuge o compañeropermanente, o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (los padres, los hijos y hermanos mayores de 18 años); verificación que será realizada por la Dirección de Espacio Público.

Parágrafo: El suplente no podrá tener dicha calidad en más de una autorización.

ARTÍCULO DÉCIMOSÉPTIMO.- Facúltese al Director de Espacio Público o quien haga sus veces para dar por terminadas las autorizaciones o determinar en única instancia la suspensión de las mismas, además de los eventos en que se incurra en alguna de las PROHIBICIONES ESPECIALES previstas en el artículo 7º de presente Decreto, en los siguientes casos:

1. Por adulteración de la autorización o carnet o falsedad de los documentos que sirvieron para otorgarla, en cuyo caso se compulsarán copias a la autoridad competente para el inicio de los procesos penales a que hubiere lugar.
2. Por arrendar, transferir o ceder a cualquier título la autorización sin el aval de la administración.
3. Por guardar o vender objetos de un producto ilícito
4. Por expender bebidas alcohólicas, excepto con autorización oficial de autoridad competente.
5. Por instalarse en lugares distintos al expresamente autorizado.
6. Por obtener más de una autorización para el uso comercial de bienes de uso público.
7. Por portar autorización incompleta.

CAPITULO III

DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL RIESGO

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-DEL MANEJO INTEGRAL DEL RIESGO: Para cada una de las áreas de espacio público transitoriamente autorizadas para su aprovechamiento comercial existirá un (1) plan único para el manejo de emergencias, aprobado por la Dirección de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres.

El plan de manejo de emergencias aquí señalado deberá ser socializado con los beneficiarios de las autorizaciones a más tardar ocho (8) días antes del inicio de la actividad.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-DEL PUESTO DE MANDO UNIFICADO (P.M.U.) Para todos los eventos del 47º Festival Folclórico y la 4º feria del equino y 51º versión de la feria equina grado A, se deberá disponer como mínimo de un (1) Puesto de Mando Unificado (P.M.U.), en el cual estarán representadas todas las entidades que forman parte en la organización y desarrollo del espectáculo. La instalación del PMU deberá realizarse al menos una hora (1) antes del inicio del evento, a fin de revisar que todos los recursos requeridos se encuentran presentes e instalados conforme a las autorizaciones y/o previamente determinadas por las autoridades municipales.

Desde el P.M.U, se coordinará el manejo del evento en sus fases Previa, Ejecutoria y Posterior, tanto en momentos de calma y/o en caso de presentarse una situación de



0464

DECRETO No.1000-

(31 MAYO 2019)

emergencia. En igual sentido, el P.M.U. servirá como punto de observación. Solo se admitirá un representante por cada entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.-CONFORMACIÓN DEL PUESTO DE MANDO UNIFICADO (PMU). El Puesto de Mando unificado estará integrado por:

- a. El Alcalde Municipal o su delegado quien presidirá y coordinará el PMU debido al impacto social que genera el evento, quién designará a los respectivos coordinadores de emergencias (quien lo coordinará).
- b. El Secretario de Gobierno Municipal y/o su delegado.
- c. El Director de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, y/o su delegado,
- d. El Secretario de Salud municipal y/o su delegado, quién designará al coordinador respectivo.
- e. El Comandante de Policía Metropolitana delegado para la supervisión de la seguridad del evento, quién designará al coordinador respectivo.
- f. La Secretaria de Cultura y/o su delegado, quién designará al coordinador respectivo.
- g. El Secretario de Movilidad y/o su delegado.
- h. El Comandante del Cuerpo Oficial de Bomberos o su delegado, quién coordinará la labor contraincendios.
- i. El Secretario de Cultura y/o su delegado.
- j. Un representante del organizador del evento y/o su delegado.

Parágrafo 1: Podrán ser convocadas al Puesto de Mando Unificado otras personas o entidades a criterio de las entidades, de acuerdo con las necesidades propias de cada uno de los eventos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-REQUERIMIENTOS PUESTO DE MANDO UNIFICADO: La Administración Municipal dispondrá de un lugar exclusivo para la ubicación del P.M.U con las siguientes características:

- a) Ubicación: En lugar aislado del público asistente, facilitando de esta forma la vista general del curso del espectáculo y todas las aéreas de interés para la seguridad del espectáculo,
- d) Acceso: Deberá ser de manera fácil y rápida evitando al máximo la circulación por los espacios destinados al público asistente.
- e) Riesgo: Ubicado en un sitio estructuralmente seguro que ofrezca niveles confiables de seguridad respecto a las emergencias que se puedan presentar.
- f) Capacidad: Contará con un espacio mínimo disponible de 15 metros cuadrados a un solo nivel en área plana.
- g) Comunicaciones: Contará con medios de comunicación con las diferentes áreas técnicas u operativas definidas para el espectáculo.
- h) Facilidades o recursos: Contará con iluminación propia (Planta, o Linternas), Mesas y sillas, Tablero de acrílico, Papel, esferas, Borrador y Marcadores.
- i) Información: Dispondrá de toda la información básica requerida por la organización y por los organismos de socorro para el manejo de las emergencias, como Plan de emergencia, Planos, Directorios Telefónicos Internos y externos.

Adapt



DECRETO No.1000-

0464

(31 MAYO 2019)

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. -COORDINACION. La organización Interna del evento deberá contar con un grupo de Coordinadores que serán responsables de todas y cada una de las acciones según sus competencias y funciones. Esta organización confluye en el Puesto de Mando Unificado (P.M.U), lugar donde se organizará todo el manejo del espectáculo en su desarrollo normal y en caso de emergencia. Para todos los efectos, la coordinación del PMU estará a cargo del Alcalde Municipal o su delegado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DIRECTORIO ENTIDADES. Con el fin de establecer una comunicación efectiva, se deberá crear un Directorio Telefónico de todos los Coordinadores de cada una de las entidades que toman parte en la organización y desarrollo del espectáculo y así establecer un contacto permanente entre ellas, el cual estará a cargo de la Dirección de Espacio público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - IDENTIFICACION PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN, EMPRESAS Y ENTIDADES (ESCARAPELAS, BRAZALETES, SELLOS Y PRENDAS DISTINTIVAS). Con el ánimo de facilitar la pronta ubicación de las entidades que toman parte en la organización y desarrollo del espectáculo en momentos de calma, y de emergencia, se hace necesario establecer en forma clara una identificación de prendas y ubicación del personal encargado de la prestación del servicio.

El sistema de identificación determinado por el organizador para su personal debe ser dado a conocer ante la Dirección de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres para validarlo principalmente ante las autoridades de policía u otros organismos de seguridad o control durante el evento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-SEÑALIZACIÓN. Para todos los eventos se deberá disponer de un sistema de señalización adecuado que le permita al público la orientación y búsqueda de rutas de evacuación en situaciones de calma o emergencia y servirá como herramienta preventiva. El sistema de señalización será demarcado de acuerdo al Plan de Evacuación elaborado, en el cual se indicarán todas las rutas por donde los asistentes evacuarán los espacios destinados al evento desde los interiores hasta los exteriores del mismo. De la misma manera, la señalización deberá indicar los sectores por tribunas así como la ubicación de todos los servicios generales tales como sanitarios, expendios de comestibles y bebidas, oficinas, palcos, cabinas de prensa, camerinos, puesto de atención médica, etc.

Así mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución de 1991 en su Artículo 13 Parágrafo Tercero, que establece: (...) "El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, "se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta (...)", el sistema de señalización deberá asegurar a las personas discapacitadas, la adecuada orientación y búsqueda de todos los servicios y locaciones mencionadas anteriormente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-DEL PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA. El Plan de Emergencia y Contingencia corresponde a todas las estrategias humanas, técnicas y logísticas a desarrollar por parte de todas las entidades que hacen parte en la organización y desarrollo del espectáculo. Sin la elaboración y aplicación del plan descrito en el presente Decreto, no se podrá otorgar la respectiva autorización para la realización del espectáculo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA. El plan de Emergencia se deberá elaborar por cada entidad participante en la organización y desarrollo del espectáculo. Dichos planes deberán ser analizados para su aprobación por la Dirección de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres adscrita a la Secretaria de Ambiente y Gestión del Riesgo.

1



0464

DECRETO No.1000-

(31 MAYO 2019)

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-PRIORIDADES DE EVACUACIÓN. Conforme a las normas establecidas se establecerá el siguiente Protocolo de Evacuación en caso de una emergencia:

- a. Personas en condiciones de discapacidad.
- b. Niños.
- c. Mujeres en Embarazo.
- d. Ancianos.
- e. Mujeres.
- f. Hombres.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Crease el Comité de Seguimiento del 47° Festival Folclórico Colombiano y la 4° feria del equino y 51° versión de la feria equina grado A, el cual se encargara de realizar el seguimiento y evaluación de las actividades, eventos y/o espectáculos que se realicen en la ciudad en el marco de su realización entre el 08 de junio al 01 de Julio de 2019.

El comité estará conformado por Quince (15) miembros así:

- 1. El Alcalde Municipal y/o su Delegado
- 2. El Secretario de Gobierno y/o su Delegado
- 3. El Comandante de la Policía Metropolitana y/o su delegado
- 4. El Secretario de Cultura y/o su Delegado
- 5. El Secretario de Movilidad y/o su delegado
- 6. El Secretario de Salud y/o su delegado
- 7. El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural y/o su delegado
- 8. El Secretario de Planeación y/o su delegado
- 9. El Director de Espacio Público y/o su Delegado
- 10. El Director del Justicia y/o su Delegado
- 11. El Comandante del Cuerpo de Bomberos Oficiales de Ibagué
- 12. El Director de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres y/o su Delegado
- 13. El Gerente de INFIBAGUE y/o su Delegado
- 14. El Gerente de IBAGUE LIMPIA y/o su Delegado
- 15. Un representante del Ejército Nacional y/o su Delegado

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

31 MAYO 2019

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ
Alcalde de Ibagué

JUAN MARUEL LOZANO RODRIGUEZ
Secretario de Gobierno

Vo.Bo. Gloria Esperanza Millán Millán- Jefe oficina Jurídica

Proyecto: Carlos Andrés Mendoza.
Reviso: Carlos Alberto Hoyos Melo – Dirección de Espacio Público